



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° **359** 2017-GRA/GR

Ayacucho, **08 JUN 2017**

VISTO:

La Resolución N° 0221-2017-JNE de fecha 31 de mayo del 2017, publicado con fecha 02 de junio del 2017, en el Diario Oficial El Peruano; Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2017-GRA/GR, del 04 de mayo del 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Carta Fundamental, reformada por Ley N° 28607, y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, se colige que el Gobierno Regional de Ayacucho es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, cuyos funcionarios y servidores se sujetan al régimen laboral público; siendo atribución del Gobernador Regional, acorde al inciso e) del Artículo 21° de la precitada Ley Orgánica, designar y cesar al Gerente General Regional, Gerente Regionales y demás funcionarios de confianza en el ámbito de su circunscripción.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2017-GRA/GR, de fecha 04 de mayo del año 2017, se resolvió encargar a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al Ing. Carlos Herminio Herencia Gallegos, en el cargo de Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER del Gobierno Regional de Ayacucho, por existir Resolución Directoral Regional N° 253-2017GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 27 de abril de 2017, que impone sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por doce (12) meses al Señor Eduardo César Huacoto Díaz, por su actuación como Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER del Gobierno Regional de Ayacucho, enfatizando que la sanción impuesta obedece a hechos nuevos en el ejercicio funcional en condición de Director del PRIDER, los mismos que no guardan conexidad con el Proceso Contencioso Administrativo Laboral N° 16908-2015-79-1801-JR-LA-58 del 36° Juzgado de Trabajo Permanente con Subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral de la Provincia de Lima, en el que Declaró Procedente mediante Resolución N° TRES de fecha 01 de octubre del 2015, **la Solicitud de Medida Cautelar interpuesta por Eduardo César Huacoto Díaz**, sobre los efectos de la Resolución N° 033-2015-CG/TSRA. Siendo ello así, la medida cautelar concedida no tiene carácter extensivo sino restrictivo sobre un asunto concreto; de orientarse a un ámbito extensivo ello implicaría premunir de inmunidad al cautelado para contravenir el orden jurídico;

Que, conforme se tiene el Señor Eduardo César Huacoto Díaz, viene desempeñando el cargo de Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 712-2015-GRA/GR a mérito del Oficio N° 16908-2015-79-1801-JR-LA-58 de fecha 01 de octubre de 2015, por el que el 36° Juzgado de Trabajo Permanente con Subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral de la Provincia de Lima, hace conocer al Gobierno Regional de Ayacucho, la Resolución N° TRES de fecha 01 de octubre de 2015, expedida en el Proceso Contencioso Administrativo Laboral N° 16908-2015-79-1801-JR-LA-58, que declara procedente la solicitud de medida cautelar de no innovar interpuesta por Eduardo César Huacoto Díaz y



ordena que el Gobierno Regional de Ayacucho, en el término de tres días de recibido el oficio, cumpla con reponer provisionalmente al solicitante de la medida cautelar a su centro de labores en el que venía desempeñándose antes de la sanción impuesta, bajo apercibimiento de imponerse multa compulsiva;

Que, del mismo modo, el 36° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, emite la Resolución N° SIETE de fecha 20 de enero de 2016, y aclara la parte decisoria de la resolución N° TRES de fecha 01 de octubre de 2015, en el siguiente extremo: que el peticionante don Eduardo César Huacoto Díaz, debe ser repuesto en el cargo de Director General del PRIDER – Ayacucho, cargo que venía desempeñando antes de la sanción impuesta y hasta que dure el proceso principal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4° establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)";

Que, en ese orden de ideas, se observa que la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2017-GRA/GR, de fecha 04 de mayo del año 2017, que resuelve encargar a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al Ing. Carlos Herminio Herencia Gallegos, en el cargo de Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER del Gobierno Regional de Ayacucho; contraviene el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **al sostener que la medida cautelar concedida a favor del señor Eduardo César Huacoto Díaz, no tiene carácter extensivo sino restrictivo sobre un asunto concreto; restringiendo de esta manera los efectos y haber interpretado los alcances de la referida medida cautelar concedida a favor del señor Eduardo César Huacoto Díaz**, mediante Resolución TRES de fecha 01 de octubre de 2015 y Resolución SIETE de fecha 20 de enero de 2016, por el 36° Juzgado de Trabajo Permanente con Subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral de la Provincia de Lima, Exp. N° 16908-2015-79-1801-JR-LA-58;

Que, la encargatura está prevista en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 como una modalidad temporal y excepcional de desplazamiento de personal, que consiste en atribuir a un servidor el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles superiores de carrera.

Que, Artículo 17.1) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)"

En uso de la facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27867 la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJESE SIN EFECTO con eficacia anticipada en armonía a lo dispuesto en el Artículo 17.1) de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, desde el 04 de mayo del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2017-GRA/GR, que resuelve encargar a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al Ing. Carlos Herminio Herencia Gallegos, en el cargo de Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER del Gobierno Regional de Ayacucho, por contravenir lo establecido en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVALIDAR los actos de administrativo y de administración interna del Funcionario señor **EDUARDO CÉSAR HUACOTO DÍAZ** en el cargo de Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado –



PRIDER del Gobierno Regional de Ayacucho, emitidos a partir del 04 de mayo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR, en el cargo al Señor **Eduardo César Huacoto Díaz** como Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, en cumplimiento a la Resolución TRES del 01 de octubre de 2015 y Resolución SIETE del 20 de enero del 2016, emitido por el 36° Juzgado de Trabajo Permanente con Subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral de la Provincia de Lima Exp. N° 16908-2015-79-1801-JR-LA-58.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutive a los interesados y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Handwritten signature in blue ink]
.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR